DNCP/DJ N°2609/13

Asunción, 27 de septiembre del 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MEMORANDUM DNCP/DVC N° 145/13, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/12 PARA LA PROVISIÓN DE LECHE LIQUIDA, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA - ID 227.678".-

La presente Investigación se inició a partir del Memorándum **DNCP/DVC N°145/13** recibido por ésta Dirección Jurídica en fecha **08 de mayo de 2.013**, remitido por la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/12 PARA LA PROVISIÓN DE LECHE LIQUIDA, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA - ID 227.678"**.-

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de contratos suscriptos por los organismos, gobiernos departamentales y municipalidades sujetos al sistema del sector público; la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar la verificación del siguiente contrato en el marco de la **LPN para "Provisión de Leche Líquida"**, Contrato suscripto en fecha **5 de marzo de 2.012**, entre la **Gobernación de Alto Paraná**, representado por el **Ingeniero Nelson Aguinagalde**, y la Empresa **Vega S.A.**, representada por el **Sr. Nelson Daniel Vega**.-

Se desprenden del Informe de la Dirección de Verificación de Contratos **N° 08/13** y del Informe de Evaluación de Descargo **EVA N° 16/13**, las siguientes conclusiones referentes a la evaluación del contrato y al cumplimiento del mismo que no han sido aclaradas por las partes intervinientes, los cuales impulsan el presente informe:

a) 4.1 La cantidad pactada a ser entregada es de máximo 10.651.230, unidades de leche pero según la documentación remitida por la gobernación de Alto Paraná fueron entregados 10.695.601; 44.371 unidades más de lo estipulado.-

b) 4.2 La nota de Remisión N° 6.408 solo tiene fecha, cantidad de bienes y la firma de recibo, la misma no cuenta con descripción de la escuela a ser beneficiada y tampoco tiene acta de recepción.-

c) 4.4 La notas de Remisión N° 6.113, 6.118, 5.818, 5.640, 5.608, 5.522, 5.624, 5.638, 7.157, 6.874, 7.296 no tienen fecha.-

d) 4.6 Deficiente llenado tanto de las Notas de Remisión como de las Actas en Contravención a lo establecido en el Dto. 6.539 de fecha 25/10/05. "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", que establece la obligatoriedad del llenado de los mismos.-

e) 4.7 No obra dentro de la Documentación Remitida la Certificación otorgada por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.-

f) 4.8 En el Sistema de Pagos, no figuran los pagos que hayan sido realizados por la gobernación de Alto Paraná a favor de la firma Vega S.A., contraviniendo lo estipulado en el art. 1 de la Ley N° 2.051/03.-

g) 4.10 El monto que determina la garantía de Anticipo no se encuentra establecido en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Acuerdo de voluntades.-

h) 4.11 No corresponde el tipo de almacenamiento en algunos casos.-

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

En base a lo concluido por la Dirección de Verificación Contractual y a lo analizado por esta Dirección Jurídica, es menester realizar las siguientes manifestaciones, a fin de dar sustento a las conclusiones de este Departamento de Investigaciones:

a) 4.1 La cantidad pactada a ser entregada es de máximo 10.651.230, unidades de leche pero según la documentación remitida por la gobernación de Alto Paraná fueron entregados 10.695.601; 44.371 unidades más de lo estipulado.-

En vista a que ninguna de las partes se expidió sobre este punto, y tampoco remitió documentación referente a este tema recordamos que ningún contrato puede ser ampliado obviando los procedimientos, parámetros y requisitos establecidos en el artículo 63 de la ley N° 2.051/03, por tanto constituye una clara irregularidad la ejecución del contrato realizado con un exceso en las cantidades provistas.

Siendo el presente punto cuestión exclusiva de la ejecución del contrato, es recomendación de este departamento dictaminante, que siendo la administración del contrato derecho-obligación exclusiva de la convocante en pos de Interés Público, esta debe guardar mayor celo al momento de realizar el control pertinente a los efectos ejecutar el mismo de acuerdo a los parámetros prestablecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, con la finalidad de evitar irregularidades en los llamados que incluso podrían poner en riesgo los principios generales enmarcados en el artículo 4 de la Ley 2.051/03 por los cuales ser rigen las contrataciones públicas, e incluso el interés público, principal propulsor y razón de ser de la función administrativa del estado.

b) 4.2 La nota de Remisión N° 6.408 solo tiene fecha, cantidad de bienes y la firma de recibo, la misma no cuenta con descripción de la escuela a ser beneficiada y tampoco tiene acta de recepción.-

c) 4.4 La notas de Remisión N° 6.113, 6.118, 5.818, 5.640, 5.608, 5.522, 5.624, 5.638, 7.157, 6.874, 7.296 no tienen fecha.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

d) 4.6 Deficiente llenado tanto de las Notas de Remisión como de las Actas en Contravención a lo establecido en el Dto. 6.539 de fecha 25/10/05. "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", que establece la obligatoriedad del llenado de los mismos.-

En referencia a los puntos arriba señalados, también cuestión exenta del control de este departamento, se observa una evidente desviación del **Decreto N° 6.539/05** ***"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN",*** razón por la cual se recomienda a la convocante, una mayor diligencia en sus actuaciones, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan estos puntos, las cuales han sido dictadas a fin de facilitar e implementar una gestión más exacta de los organismos de control, y por sobre todo con el objeto evitar posibles perjuicios para las partes por la omisión de contenido obligatorio y necesario en la documentación de los procesos.-

e) 4.7 No obra dentro de la Documentación Remitida la Certificación otorgada por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.-

En relación a la misma, se constata que ninguna de las partes rebatió el punto cuestionado ni realizó descargo alguno, situación llamativa que hace suponer a este departamento la falta de presentación del Certificado de composición Fisicoquímico y Nutricional por parte de la adjudicada, y la existencia de una evidente irregularidad, ya que el mismo forma parte esencial de la oferta por ser un documento solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones como medio de prueba de la calidad e aptitud del producto para satisfacer las necesidades de los menores en edad escolar.-

Por tanto, siendo esta materia de control del departamento de Investigaciones, ante la irregularidad manifiesta y con el afán de evitar que la convocante reincida en este error dentro de procesos licitatorios futuros, se recomienda a la misma prestar mayor atención e implementar el debido procedimiento al momento de la evaluación para evitar posibles impugnaciones que retrasen la adquisición de productos tan indispensables como los requeridos en este proceso.-

Indicamos además, que ante la existencia de disconformidades, errores u omisiones que no impliquen una desviación sustancial del Pliego de Bases la convocante debe obrar acorde al procedimiento y los parámetros establecidos en el artículo 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.-

f) 4.8 En el Sistema de Pagos, no figuran los pagos que hayan sido realizados por la gobernación de Alto Paraná a favor de la firma Vega S.A., contraviniendo lo estipulado en el art. 1 de la Ley N° 2.051/03.-

Recordemos que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 64°, consagra que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, así como cualquier información relacionada a las

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Es así, que el Art. 10° de la misma Ley, exige que toda [illegible] la iniciación de los procedimientos de contratación, comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación, la formalización del contrato respectivo, así como los pagos realizados a los proveedores. -

Que, el Art. 2° del Decreto N° 12318 de fecha 10 de junio de 2008 que regula el Sistema de Pagos de las Contrataciones Públicas reza: "Establécese la obligatoriedad para todas las Instituciones señaladas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, de registrar los pagos efectuados a los proveedores, cualquiera sea la fuente de financiamiento en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a fin de obtener un registro completo y acabado de todas las erogaciones que realiza el Estado, a través de sus diversas Instituciones y la difusión de estas a través del portal." (SIC).-

Teniendo en cuenta la normativa citada, este Departamento de Investigaciones recomienda a la **Gobernación de Alto Paraná** proporcionar al Sistema de **Información de las Contrataciones Públicas —SICP—** toda la información correspondiente a la actividad de contrataciones públicas y considerando el caso que nos ocupa, comunicar lo relativo al pago al proveedor, **Vega S.A.** en el marco del procedimiento de referencia.-

g) 4.10 El monto que determina la garantía de Anticipo no se encuentra establecido en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Acuerdo de voluntades.-

Si bien el porcentaje en cuestión no está establecido en el Pliego de Bases y condiciones ni en el contrato, ello resulta irrelevante, atendiendo a que el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en su artículo 81 "Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo", fija que el porcentaje de las garantías de anticipo financiero deben cubrir inicialmente la totalidad de los mismos.-

h) 4.11 No corresponde el tipo de almacenamiento en algunos casos.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Escapando esta cuestión al análisis de una investigación por este departamento, realizamos la oportuna recomendación a la convocante para que prevea el correcto almacenamiento de los productos adquiridos en base a la naturaleza y a los requerimientos mínimos de los mismos, a fin de poder conservarlos en óptimas condiciones hasta el límite de sus posibilidades, y evitando así erogaciones innecesarias que puedan comprometer el interés general y causar perjuicios enormes a la administración.-

Por todo lo expuesto, no caben dudas que han existido desprolijidades en el procedimiento de contratación y no se ha cumplido con la normativa impuesta por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás cuerpos legales que rigen la materia.-

En este caso particular, las irregularidades que se suscitan son por causas imputables a la Convocante –Gobernación de Alto Paraná; RECOMENDAMOS a los funcionarios responsables de la misma, que en futuros procedimientos de contratación, guarden especial cuidado y diligencia en los pasos a seguir dentro de todo el procedimiento, ciñéndose a los mandamientos de la Ley 2051/03 y afines.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP